



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

**LEY N° 7232**

Expediente N° 91-12461/03

Sancionada el 22/05/03. Promulgada el 22/05/03.

Publicada en el Boletín Oficial N° 16.645, del 23 de mayo de 2003.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la Provincia, sancionan con fuerza de  
LEY**

Artículo 1°.- Declárase la necesidad de Reforma Parcial de la Constitución de la provincia de Salta, circunscribiéndose tal reforma al artículo 140 de la Carta Magna.

Art. 2°.- La Convención Constituyente Reformadora se reunirá con el único objeto de considerar la reforma del texto constitucional especificado en el artículo 1° de la presente ley, siendo nulas, de nulidad absoluta, todas las modificaciones, derogaciones o agregados que realice la Convención Constituyente apartándose del objeto especificado en el precedente artículo 1°.

Art. 3°.- El Gobernador convocará al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales de acuerdo con el artículo 184 de la Constitución Provincial

Art. 4°.- Los Convencionales serán elegidos, en forma directa, por el pueblo de la Provincia, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes para la elección de Diputados Provinciales al momento de sancionarse la presente ley.

Art. 5°.- Los Convencionales que resulten elegidos se desempeñarán con carácter “ad honorem”. La estructura y personal de la Convención Constituyente será el de la Legislatura, sin que se autoricen gastos en estos conceptos.

Art. 6°.- La Convención Constituyente Reformadora se instalará en la sede de la Legislatura de la ciudad de Salta, e iniciará sus labores dentro de los tres (3) días de aprobado el escrutinio definitivo de elección de Convencionales; y, concluirá su tarea dentro de los cinco (5) días corridos contados desde su instalación.

Art. 7°.- La Convención Constituyente será juez único de la validez de las elecciones, derechos y títulos de sus miembros y se regirá por el Reglamento Interno de la Cámara de Diputados de la Provincia, sin perjuicio de modificarlo a fin de agilizar su funcionamiento.

Art. 8°.- Autorízase al Gobernador a realizar los gastos necesarios que demande la ejecución de la presente ley.

También se lo faculta a efectuar las reestructuraciones y modificaciones presupuestarias que resulten necesarias a este fin.

Art. 9°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la provincia de Salta, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil tres.

Walter R. Wayar - Dr. Manuel S. Godoy – Dr. Guillermo A. Catalano – Ramón R. Corregidor

Salta, 22 de mayo de 2003.

**DECRETO N° 805**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

**El Gobernador de la provincia de Salta,**

**DECRETA**

Artículo 1°.- Téngase por Ley de la Provincia N° 7.232, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

Romero – Salum – David



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

Salta, 22 de mayo de 2003.

**Decreto N° 806**

**Ministerio de Gobierno y Justicia**

Visto la Ley N° 7.232 por la cual se declara la necesidad de reformar parcialmente la Constitución de la provincia de Salta; y,

Considerando:

Que conforme al artículo 3° de la citada ley, el Gobernador convocará al pueblo de la Provincia para la elección de los Convencionales Constituyentes de acuerdo con el artículo 184 de la Constitución;

Que, de lo dispuesto en el artículo 184, 2° párrafo “in fine” de la Constitución Provincial, se desprende que la fijación de la fecha en que tendrá lugar la elección de Convencionales, es facultativa del Poder Ejecutivo;

Que, del texto mismo de la ley sancionada y de la índole de la disposición cuya eventual reforma se someterá a consideración de la Convención, surge la procedencia de fijar, para la elección de Convencionales, una fecha anterior a la de las elecciones generales a tener lugar a fines del corriente año;

Por ello y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 184 de la Constitución Provincial,

**El Gobernador de la provincia de Salta**

**Decreta**

Artículo 1°.- Convócase al Cuerpo Electoral de la Provincia para el día domingo 24 de agosto de 2003 a fin de elegir, de acuerdo con el Régimen Electoral establecido por la Ley N° 6.444, sesenta (60) Convencionales Constituyentes titulares y sesenta (60) Convencionales Constituyentes suplentes, por el plazo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 7.232 y conforme a las cantidades que por departamento se establecen a continuación:

Departamento Anta: Tres (3) Convencionales Constituyentes titulares y tres (3) suplentes.

Departamento Cachi: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Cafayate: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Capital: Diecinueve (19) Convencionales Constituyentes titulares y diecinueve (19) suplentes.

Departamento Cerrillos: Dos (2) Convencionales Constituyentes titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Chicoana: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento General Güemes: Dos (2) Convencionales Constituyentes titulares y dos (2) suplentes.

Departamento General San Martín: Seis (6) Convencionales Constituyentes titulares y seis (6) suplentes.

Departamento Guachipas: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Iruya: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento La Caldera: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento La Candelaria: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento La Poma: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento La Viña: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Los Andes: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Metán: Tres (3) Convencionales Constituyentes titulares y tres (3) suplentes.

Departamento Molinos: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Orán: Seis (6) Convencionales Constituyentes titulares y seis (6) suplentes.

Departamento Rivadavia: Dos (2) Convencionales Constituyentes titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Rosario de la Frontera: Dos (2) Convencionales Constituyentes titulares y dos (2) suplentes.

Departamento Rosario de Lerma: Dos (2) Convencionales Constituyentes titulares y dos (2) suplentes.

Departamento San Carlos: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Departamento Santa Victoria: Un (1) Convencional Constituyente titular y un (1) suplente.

Art. 2°.- Para la elección de la categoría de autoridades establecidas en el artículo 1°, se aplicará lo dispuesto por la Ley Electoral N° 6.444, con arreglo a lo normado por el artículo 4° de la Ley N° 7.232,



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

---

declarándose vigentes para ser utilizados en este comicio los padrones empleados en la última elección nacional celebrada el 27 de abril de 2003.

Art. 3°.- Conforme lo previsto en el artículo 185 de la Constitución Provincial y artículo 6° de la Ley N° 7.232, déjase establecido que la Convención Constituyente dará comienzo a sus deliberaciones dentro de los tres (3) días de aprobado el escrutinio definitivo de elección de Convencionales.

Art. 4°.- Hágase conocer el presente Decreto al Ministerio del Interior, a la Junta Electoral de la Nación y al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia, a los efectos que hubiere lugar.

Art. 5°.- El gasto que demande la presente Convocatoria, se imputará a Rentas Generales.

Art. 6°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno y Justicia y por el señor Secretario General de la Gobernación.

Art. 7°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, dése adecuada publicidad conforme a las disposiciones de la Ley 6.444 y archívese.

Romero – Salum – David.